

LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión de fecha 08 de Abril de 2008, se dio lectura en Sesión Ordinaria de la recepción de la denuncia de fincamiento de responsabilidad administrativa signada por C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoria Superior del Estado, en contra del C. GUSTAVO DE SANTIAGO SÁNCHEZ, ex Presidente Municipal de Susticacán, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005, consistentes en realizar préstamos personales a empleados sin estar contemplado en la normatividad municipal correspondiente, así como la no vigilancia en lo relacionado a la recuperación de créditos a favor del municipio.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En fecha 8 de abril de 2008 y mediante memorándum numero 189, dicho expediente fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, para su análisis, estudio y dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** Por acuerdo de los miembros de la Comisión de turno, en fecha veintiuno de Abril del año dos mil ocho, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo correspondiente de la Comisión, le dio vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra y se le otorgo el improrrogable termino de diez días hábiles para que rindiera su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés conviniera, aportara las pruebas que a su consideración fueran pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante, solicitándole además señalara domicilio cierto y real en la Ciudad Capital a fin de oír y recibir notificaciones, de



conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III, y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205, 206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 8 Fracción I, y 13, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que en fecha 13 de Mayo del 2008, según consta del sello del acuse de recibo que se envió vía correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano del cual se desprende que fue debidamente notificado de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que a la fecha no existe documento alguno en los archivos de esta Legislatura, ni en la oficina de la Presidencia de la Comisión dictaminadora, en la cual se tenga por contestada la denuncia en mención, lo que se traduce en una falta de contestación y por ende un consentimiento de todos y cada uno de los hechos que en ella se le imputan al C. GUSTAVO DE SANTIAGO SANCHEZ.

**RESULTANDO QUINTO.-** Analizado todo lo anterior por la Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, que en este caso solo fueron las de la parte actora se procedió a sustanciar las etapas respectivas de este tipo de procedimientos.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 147 y 150 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 10 párrafo 1 inciso c), 4, 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la Legislatura del Estado, es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El denunciante, Auditoria Superior del Estado, a través del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial, le atribuye al ex Presidente Municipal de Susticacán, Zacatecas, la realización de préstamos personales a los empleados sin estar contemplado en la normatividad municipal y la falta de vigilancia en la recuperación de los créditos otorgados a favor del municipio, lo que se traduce en una clara violación a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 50 Fracción IV, 62, 74 Fracción VIII, 78 Fracción I y 179, 180, 181 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I,II,III,IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que, fue omiso en presentar su contestación así como aportar sus pruebas para desvirtuar lo manifestado por la parte contraria, por lo tanto se le tiene por consentidos los hechos en sentido afirmativo.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos que forman parte del presente, esta Soberanía Popular consideró que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado, y una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.



- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo anterior el Pleno resuelve declarando que existe materia para efectuar pronunciamiento sobre la sustancia de la denuncia en contra del C. GUSTAVO DE SANTIAGO SÁNCHEZ, ex Presidente Municipal de Susticacán, Zacatecas, por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2005.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamentos además en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve**

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del ex Presidente Municipal de Susticacán, Zacatecas, C. GUSTAVO DE SANTIAGO SANCHEZ.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal de Susticacán, Zacatecas C. GUSTAVO DE SANTIAGO SANCHEZ y derivado de ese Fincamiento se apliquen de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PUBLICO y MULTA de Quinientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, esto con apoyo en lo

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Gustavo de Santiago Sánchez para su cabal cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**



**SECRETARIA**

**DIP. MARIVEL LARA CURIEL**